



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 064 – 2012 – 00417 – 00

CLASE: **SUCESIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a las inconformidades alegados por la parte interesada en esta causa mortuoria.

II. DE LA INCONFORMIDAD

Se funda la inconformidad, básicamente en dos aspectos a saber:

La primera, *“la fecha de defunción de la causante MARÍA GRACIELA LAVERDE DE LADINO fue el día 14 de mayo de 1977, tal como se expone en el hecho primero del cuerpo de la demanda, y tal como lo refleja el registro civil de defunción. La confusión radica en que la muerte de la citada señora fue informada por el señor JAIME PEÑA el 17 de mayo de 2014, pero el deceso según dicho documento fue el 14 de mayo de 1977. Folio 2 del cuaderno principal”*.

La segunda, consistente en que, *“(…) en el trabajo de partición en su numeral 10 literal D), de la partición, la fecha en la que se ordena la partición, según folio 69, es 14 de febrero de 2017 y no 17 de febrero de 2017”*. (sic)

III. CONSIDERACIONES

Necesario es traer a colación que la sucesión por causa de muerte o mortis causa, es el traspaso del patrimonio de una persona que ha muerto a otras personas vivas (herederos, legatarios), siendo entonces esta figura jurídica uno de los modos de adquirir el dominio, modo derivado porque el derecho proviene de un titular anterior, es decir del difunto.

Así, la sucesión de una persona se abre en el momento de su muerte, en su último domicilio y si tuviese varios, en el asiento principal de sus negocios, por ende, la sucesión nace al momento de la muerte, dando así origen al hecho jurídico que va a generar el traspaso del patrimonio del *de cujus*, siendo entonces la muerte.

Ahora bien, teniendo la muerte la consecuencia jurídica de entrar a suceder los bienes que ha dejado el causante, el estatuto procesal y sustancial vigente, señalan de manera precisa e inequívoca, las reglas que se deben adoptar, para realizar la partición.

Por ello, sin entrar en mayores elucubraciones, atendiendo la calidad de asignatarios de los interesados en este asunto y con base en el acta de inventarios y avalúos, denota con rapidez este Juzgador que efectivamente la partidora en el trabajo realizado incurrió en yerros que deben ser necesariamente subsanados.

Para empezar, la muerte de la causante María Graciela Laverde de Ladino acaeció el 14 de mayo de 1977; en segundo lugar, la fecha en la que se ordenó realizar el trabajo de partición es 14 de febrero de 2017; y, en tercer lugar, en auto adiado 6 de febrero de 2020, se reconoció como titular de los derechos herenciales a título universal que le pudiera corresponder en esta causa mortuoria a Gustavo Adolfo Salamanca Ladino, al señor Marco Antonio Ruiz

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Cruz, de tal manera, es a este último a quien se debe concretar de manera específica y adjudicar los bienes que le pudieran corresponder a su vendedor.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

IV. RESOLVE

PRIMERO: DECLARAR fundadas las inconformidades propuestas por el asignatario de los bienes del causante.

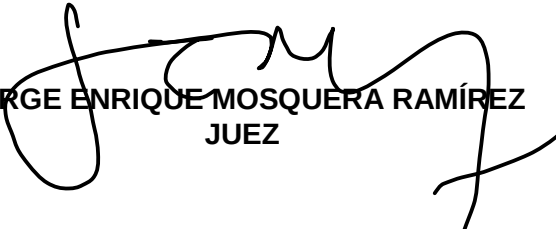
SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA REHACER** el trabajo de partición en los siguientes términos:

1. La fecha de muerte de la causante María Graciela Laverde de Ladino.
2. La fecha en la que se ordenó realizar el trabajo de partición es 14 de febrero de 2017.
3. En auto adiado 6 de febrero de 2020, se reconoció como titular de los derechos herenciales a título universal que le pudiera corresponder en esta causa mortuoria a Gustavo Adolfo Salamanca Ladino, al señor Marco Antonio Ruiz Cruz, de tal manera, es a este último a quien se debe concretar de manera específica en la hijuela respectiva y adjudicar los bienes que le pudieran corresponder a su vendedor.

TERCERO: Para lo anterior, se le concede a la partidora el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación telegráfica.

CUARTO: COMUNÍQUESE la presente determinación a la partidora, a través de comunicación telegráfica.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 130 de fecha 02-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7605dd591f7129b1836476164329c2cb7b57ff9e6bee2f65e4a7f90ea902b8**
Documento generado en 29/10/2021 07:07:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 064 – 2017 – 00147 – 00

CLASE: **SUCESIÓN**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el Curador Ad – Litem **ANDRÉS ARTURO PACHECO ÁVILA**, en representación de los herederos determinados Arturo Telliano Cano González y Ana Elisa Fructuosa Cano González, procedió a aceptar la herencia que le pudiera corresponder a sus representados, conforme las previsiones señaladas en el artículo 492 del Código General del Proceso

Siendo la oportunidad procesal correspondiente, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 11:00 am del día 25 del mes de enero del año 2022, para que tenga lugar la práctica de inventarios y avalúos.

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a todos los intervinientes de este asunto, en aras de garantizar el derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 130 de fecha 02-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

CIVIL 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bda5da18fcff68037f070c63380da99d7edb523c7fca2c0685e02e47bfffce**
Documento generado en 29/10/2021 07:08:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 01300 – 00

CLASE: **PERTENENCIA**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Para todos los efectos legales, obre en autos el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia designado en este pleito.

Del dictamen pericial presentado, se le corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral primero del artículo 228 del Código General del Proceso.

En aras de concretar lo aquí dispuesto, remítase el presente asunto de manera digital a las partes y sus apoderados, una vez se haya hecho lo anterior, déjense las constancias del caso, para que los términos se empiecen a contar a partir del día siguiente de la remisión del expediente.

Señalar las horas de las 9:00 am del día 25 del mes de enero del año 2022, para que tenga lugar la práctica de los testimonios, interrogatorios y demás pruebas que fueran decretadas en el auto adiado 22 de septiembre de 2020, que una vez evacuadas, daría lugar a dictar la sentencia que en derecho corresponda. Cítese a las partes y sus apoderados, previniéndoles que su no comparecencia a la audiencia antes fijada les acarrearán las sanciones previstas en la Ley para esos efectos (numeral 3 y 4 del artículo 372 ibídem)

Por la parte demandante, cítese a los testigos decretados para que comparezcan en la fecha y hora arriba señalada.

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, a los correos electrónicos indicados; en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 130 de fecha 02-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--



Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7648cd1140eb728d13a0e11e8c63a1b4590dcf4cd23b6b7470242feae319a4**
Documento generado en 29/10/2021 07:07:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00559 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

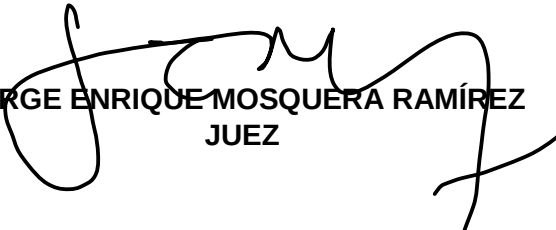
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **MERY JUDITH ROJAS GONZÁLEZ**, se notificó del presente asunto a través de Curador Ad – Litem, quien dentro del término de traslado procedió a contestar la demanda.

Integrado como se encuentra el contradictorio, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo dispone el numeral 1º del art. 443 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, a los correos electrónicos indicados; en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 130 de fecha 02-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc9529e7d74628584b57e7d7e96a9ba6aec47646f695cd978e272f7d8188497**
Documento generado en 29/10/2021 07:08:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>